

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-14128 *Orden GAN/56/2013, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2013 las ayudas de carácter socioeconómico por compensación no renovable, vinculadas a la paralización definitiva cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).*

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación a través de la reducción del esfuerzo pesquero, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se arbitran acciones de carácter socioeconómico vinculadas a las medidas de reestructuración del sector pesquero a favor de los pescadores, estableciéndose las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota, para el año 2013, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2013, de las ayudas de carácter socioeconómico a los tripulantes de buques pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2.- A los efectos de la presente Orden, se entenderá por pescador, toda persona que haya ejercido su actividad profesional principal a bordo de un buque de pesca marítima.

3.- La finalidad de las ayudas reguladas en la presente orden es la de establecer medidas de apoyo a los trabajadores afectados por los ajustes de la flota pesquera, que ayuden a paliar los efectos de esta reestructuración y apoyen la reconversión de estos trabajadores.

4.- A través de la presente orden se convoca la siguiente línea de ayudas:

EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas convocadas en la presente orden se concederán con cargo a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, con una cuantía total máxima de 84.000,00 euros.

CVE-2013-14128

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184

Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), la Comunidad Autónoma, y la Administración General del Estado, estando sujeta la aportación comunitaria a un límite máximo del 95 % de los gastos públicos totales.

Artículo 3.- Tipo de ayuda.

Compensación no renovable a los pescadores que hayan trabajado a bordo de un buque que se haya sometido a la paralización definitiva de las actividades pesqueras, siempre que dicha paralización forme parte de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

Artículo 4.- Beneficiarios.

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden los tripulantes de buques pesqueros afectados por medidas de reestructuración de la flota, que tengan puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.

c) Haber estado enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de paralización definitiva desde el momento en que el armador solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta la fecha en la que el armador le notificó la concesión de dicha ayuda.

d) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del mar y haber cotizado a éste durante un periodo mínimo de 12 meses.

e) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

f) Haber sido tripulante del buque pesquero objeto de paralización durante al menos los doce meses anteriores, a la fecha de solicitud de la ayuda por paralización definitiva.

g) No ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Las ayudas contempladas en la presente orden serán incompatibles con las ayudas por la compra del primer barco, destinadas a pescadores menores de 40 años.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

2.- La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, no pudiendo superar la indemnización la cuantía máxima de 10.500,00 euros por beneficiario individual.

Esta compensación será reembolsada "pro rata temporis" en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación.

La contribución pública a estas ayudas podrá llegar al 100 por cien.

Artículo 7.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184

modelo normalizado que se recoge en el anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, CP. 39011 Santander, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 8.- Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud (anexo I) debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

b) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

c) Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina.

d) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

e) Justificante del Instituto Social de la Marina de no poder acceder a la jubilación ordinaria en el caso de ser mayor de 55 años.

f) Certificado del propietario o armador de la embarcación objeto de paralización definitiva en la que conste que el beneficiario se encontraba enrolado y en alta en el buque desde la fecha en la que solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta que le fue notificada su concesión.

g) Compromiso por escrito de no volver a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación, así como de reintegrar proporcionalmente el importe de la ayuda percibida en caso de incumplimiento, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

h) Documento acreditativo de la finalización de la relación laboral con la empresa titular del buque paralizado definitivamente.

Artículo 9.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, no siendo de aplicación, en estos casos, el plazo máximo de diez días para su subsanación.

Artículo 10.- Criterios objetivos de selección.

1.- El proceso de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

La selección de las solicitudes de las ayudas estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 y a la aportación de la documentación exigida en el artículo 8, de la presente orden.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184

2.- La selección se hará en función de los siguientes criterios:

a) Fecha de paralización definitiva de la embarcación:

Buques paralizados en el año 2010, 10 puntos.

Buques paralizados en el primer semestre del año 2011, 5 puntos.

Buques paralizados en el segundo semestre del año 2011, 1 punto.

b) Edad del solicitante:

mayor de 55 años de edad, 10 puntos.

mayor de 50 años de edad, 8 puntos.

mayor de 45 años de edad, 6 puntos.

mayor de 40 años de edad, 4 puntos.

Menor o igual a 40 años de edad, 2 puntos.

Teniéndose en cuenta en caso de empate, el número de días de cotización al régimen especial del mar de la Seguridad Social.

3.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por la directora general de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el jefe de servicio de Actividades Pesqueras, un técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el jefe de negociado de Actuaciones Administrativas actuando también como secretario.

4.- El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 12.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, que se computará a partir de la publicación de esta Orden.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184

5.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.d) del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, la publicación de la resolución de concesión de las ayudas, conllevará la publicación por vía electrónica u otra, de la lista de los beneficiarios, los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones.

6.- Contra las resoluciones de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 13.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

b) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

d) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa-cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

Artículo 15.- Justificación y pago de la ayuda.

En la prima no renovable por paralización definitiva, la justificación queda realizada con la propia solicitud, que irá acompañada con carácter general, de la declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

Artículo 16.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184

2.- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3.- Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Transitoria

Podrán incorporarse a esta convocatoria, las solicitudes de ayudas presentadas en la última convocatoria de ayudas que fueron desestimadas por insuficiencia presupuestaria, advirtiéndose, en este caso, que se deberán cumplir los requisitos de la específica línea de ayuda que se convoca por la presente Orden, previa presentación de la correspondiente solicitud.

Disposición Adicional Única

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Disposiciones Finales

Primera.- Se autoriza a la directora general de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 18 de septiembre de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184



ANEXO I

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/xx/2013, DE xx DE xxxxx, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA 2013 LAS AYUDAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO POR COMPENSACIÓN NO RENOVABLE, VINCULADAS A LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA (2007-2013).

IDENTIFICACION	C.I.F.		Nombre o Razón Social											
	Tipo de Vía	Nombre de Vía					Núm.	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P.	
	Localidad					Municipio					Provincia			
	Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax	Correo electrónico								
	Código Banco			Código Sucursal			Control	Número Cuenta						
	Titular de la Cuenta													
	REPRESENTANTE	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre										
		Tipo de Vía	Nombre de Vía					Núm.	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P.
		Localidad					Municipio					Provincia		
		Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax	Correo electrónico							
DATOS BUQUES	Buque													
	Matrícula / Folio					Puerto Base								

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo II).
- Declaración jurada del interesado (anexo II).
- Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina.
- Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.
- Justificante del Instituto Social de la Marina de no poder acceder a la jubilación ordinaria en el caso de ser mayor de 55 años.
- Certificado del propietario o armador de la embarcación objeto de paralización definitiva en la que conste que el beneficiario se encontraba enrolado y en alta en el buque desde la fecha en la que solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta que le fue notificada su concesión.
- Compromiso por escrito de no volver a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación (anexo II).
- Documento acreditativo de la finalización de la relación laboral con la empresa titular del buque paralizado definitivamente.

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL,

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 184



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

DECLARACION DEL INTERESADO

D/ña. _____, con N.I.F. _____

DECLARA:

- Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la Orden GAN/xx/2013 y se compromete a su cumplimiento.
- Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
- Que conoce la obligación de comunicar al órgano concedente, cualquier modificación de circunstancias, que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

Prima no renovable vinculada a la paralización definitiva:

- Que se compromete a no volver a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación, así como de reintegrar proporcionalmente el importe de la ayuda percibida en caso de incumplimiento.

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en _____, a _____

Fdo.: